



000546



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada **ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I, 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1, inciso e) y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA SUSTRACCIÓN, RETENCIÓN Y OCULTAMIENTO DE MENORES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Objetivo de la Iniciativa: Fortalecer la protección de niñas, niños y adolescentes frente a conductas que impidan su convivencia familiar.

La protección de niñas, niños y adolescentes constituye una obligación fundamental del Estado mexicano. El artículo 4º de la Constitución establece que en todas las decisiones del Estado deberá prevalecer el principio del interés superior de la niñez, garantizando su desarrollo integral y el pleno ejercicio de sus derechos.



Este principio implica que todas las autoridades deben adoptar medidas para proteger la estabilidad emocional, familiar y social de los menores de edad, particularmente en contextos de conflictos familiares o disputas de custodia.

El interés superior de la niñez exige que las instituciones públicas actúen para prevenir cualquier conducta que afecte el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en un entorno familiar seguro, estable y libre de manipulación.

La legislación nacional reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes a:

- Vivir en familia;
- Mantener relaciones personales con ambos progenitores, y
- No ser separados arbitrariamente de ellos.

Estos derechos están consagrados en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual establece que toda niña o niño tiene derecho a mantener contacto regular con ambos padres, salvo que ello sea contrario a su interés superior.

Asimismo, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas reconoce el derecho de la niñez a convivir con su familia y obliga a las autoridades a proteger su integridad emocional y psicológica.

Sin embargo, en la práctica, diversos conflictos familiares derivan en conductas que vulneran gravemente estos derechos.



Por lo que en diversos procesos de separación o divorcio, los conflictos entre los progenitores pueden generar situaciones que afectan directamente a las hijas e hijos.

En algunos casos, uno de los padres decide sustraer, retener u ocultar al menor con el propósito de impedir la convivencia con el otro progenitor.

Estas conductas colocan a las niñas y niños en una situación de vulnerabilidad emocional, pues son utilizados como instrumentos dentro de disputas entre adultos.

Ahora bien, en los últimos años se ha incrementado el número de conflictos familiares en los que uno de los progenitores sustrae al menor del lugar donde reside habitualmente, se niega a devolverlo tras una convivencia y/o lo oculta para impedir el contacto con el otro progenitor.

Estas conductas generan graves consecuencias tales como:

- Daño emocional a niñas y niños;
- Ruptura del vínculo con uno de los padres;
- Conflictos judiciales prolongados, y
- Manipulación afectiva del menor.

En muchos casos, el menor es utilizado como instrumento dentro de disputas familiares, lo cual contraviene directamente el interés superior de la niñez.



Ahora bien, el Código Penal para el Estado de Tamaulipas contempla actualmente el delito de sustracción o retención de menores. Sin embargo, la regulación presenta limitaciones que dificultan la adecuada protección de la niñez.

Entre los principales vacíos normativos destacan:

Primero.

La legislación no menciona expresamente el ocultamiento del menor, conducta que en la práctica es una de las formas más frecuentes de impedir la convivencia familiar.

Segundo.

Las sanciones actuales resultan insuficientes frente a conductas que pueden prolongarse durante meses o incluso años.

Tercero.

La legislación no contempla agravantes cuando el menor es trasladado a otra entidad federativa o al extranjero, lo cual dificulta su localización, y

Cuarto.

No se sanciona con claridad el incumplimiento deliberado de resoluciones judiciales relacionadas con custodia o convivencia.



Por lo que en diversos casos, la sustracción u ocultamiento de los hijos se utiliza como una forma de ejercer presión emocional o psicológica contra el otro progenitor.

En consecuencia, este fenómeno ha sido identificado en la doctrina jurídica contemporánea como violencia vicaria, consistente en causar daño a una persona a través de sus hijas o hijos.

La violencia vicaria constituye una forma grave de violencia familiar, pues instrumentaliza a niñas y niños como medio de afectación emocional hacia uno de los padres.

Por ello, el Estado tiene la responsabilidad de establecer mecanismos legales eficaces que prevengan y sancionen estas conductas.

Diversas entidades federativas han fortalecido sus marcos legales para enfrentar este fenómeno, entre ellas:

- Ciudad de México
- Jalisco
- Nuevo León
- Estado de México

Estas reformas han incorporado:

- *EL OCULTAMIENTO DE MENORES COMO CONDUCTA DELICTIVA;*



- *AGRAVANTES CUANDO EXISTE TRASLADO FUERA DEL ESTADO, y*
- *SANCIONES MÁS SEVERAS CUANDO SE INCUMPLEN RESOLUCIONES JUDICIALES.*

La presente acción legislativa tiene como objetivo fortalecer la protección de niñas, niños y adolescentes en el Estado de Tamaulipas mediante la ampliación del tipo penal para incluir el ocultamiento del menor, el establecimiento de sanciones más proporcionales a la gravedad del daño, la incorporación de agravantes en casos de traslado o ocultamiento deliberado y la protección efectiva del derecho de convivencia familiar.

De esta manera se busca garantizar que las disputas familiares no vulneren los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes.

Ahora bien, la presente iniciativa se sustenta en un sólido andamiaje jurídico tanto en el ámbito internacional como en el orden constitucional mexicano, lo que garantiza su plena validez, pertinencia y necesidad dentro del sistema normativo del Estado.

En el plano internacional, el Estado mexicano, como integrante de la Organización de las Naciones Unidas, ha asumido compromisos claros para la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, particularmente a través de la Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento que reconoce el derecho de la niñez a preservar su identidad, a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos progenitores de



modo regular, y a ser protegida contra toda forma de violencia, abuso o interferencia arbitraria en su vida familiar.

En este sentido, el ocultamiento de personas menores de edad constituye una vulneración directa a estos derechos, al impedir su localización, restringir el contacto con quienes ejercen legítimamente la patria potestad o custodia, y colocarlos en una situación de incertidumbre y riesgo.

Asimismo, la iniciativa se alinea con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente con los siguientes objetivos:

- ODS 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, al fortalecer el acceso a la justicia y combatir formas de violencia contra la niñez, en concordancia con la meta 16.2.
- ODS 5: Igualdad de Género, al contribuir a eliminar prácticas que, en contextos de conflicto familiar, pueden traducirse en afectaciones desproporcionadas hacia las mujeres en su rol de madres.
- ODS 10: Reducción de las Desigualdades, al proteger a un grupo en condición de vulnerabilidad frente a conductas que generan asimetrías de poder.
- ODS 3: Salud y Bienestar, al salvaguardar la estabilidad emocional y el desarrollo integral de las personas menores de edad.

En el ámbito constitucional, la propuesta encuentra sustento directo en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar,



proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De igual forma, el artículo 4º constitucional consagra el principio del interés superior de la niñez, el cual debe guiar en todo momento las decisiones y actuaciones del Estado, garantizando de manera plena sus derechos.

La tipificación del ocultamiento de menores responde precisamente a este mandato constitucional, al establecer un mecanismo claro de protección frente a conductas que afectan de manera directa el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

Adicionalmente, la propuesta es congruente con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que reconoce el derecho de este grupo a vivir en familia, a mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares, así como a ser protegidos contra actos que vulneren su integridad física y emocional.

Desde el punto de vista competencial, el presente proyecto de Decreto se encuentra dentro de las facultades del Congreso del Estado, al tratarse de la configuración de tipos penales en el ámbito del fuero común, conforme al sistema federal mexicano.

Asimismo, la propuesta respeta los principios de: Legalidad, al definir con claridad la conducta sancionada, Taxatividad, al delimitar los elementos del tipo penal, Proporcionalidad, al prever sanciones acordes a la gravedad de la



conducta y Seguridad jurídica, al evitar ambigüedades o duplicidades con figuras existentes

Es importante destacar que no se genera duplicidad normativa con los delitos de sustracción y retención de menores ya previstos en el Código Penal, sino que se incorpora una conducta distinta y necesaria: el ocultamiento, con lo cual se fortalece la sistematicidad del ordenamiento penal.

Con esta reforma pretendida, el Poder Legislativo del Estado no solo atiende una omisión normativa, sino que asume con responsabilidad su papel en la construcción de un marco jurídico más justo, más humano y más eficaz.

Se trata de una reforma que pone en el centro a la niñez, que reconoce la complejidad de los conflictos familiares y que actúa con firmeza frente a conductas que vulneran derechos fundamentales.

Porque en Tamaulipas, proteger a niñas y niños no es una opción: es una obligación constitucional, un compromiso internacional y una convicción ética.

Estos instrumentos obligan al Estado a proteger el derecho de niñas y niños a mantener relaciones familiares. Cabe mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el interés superior de la niñez debe prevalecer en cualquier decisión que afecte a menores ya que el derecho de convivencia con ambos padres forma parte del desarrollo integral del menor.



Por lo que para mayor ilustración, me permito anexar un cuadro comparativo de la pretendida reforma:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
TÍTULO DÉCIMO TERCERO DELITOS CONTRA LA FAMILIA Y EL ESTADO CIVIL CAPÍTULO VII SUSTRACCIÓN Y RETENCIÓN DE MENORES ARTICULO SIN CORRELATIVO	TÍTULO DÉCIMO TERCERO ... CAPÍTULO VII SUSTRACCIÓN, RETENCIÓN Y OCULTAMIENTO DE MENORES Artículo 300 Ter. Comete el delito de ocultamiento de niñas, niños o adolescentes, el padre, madre, tutor o persona que ejerza la guarda, custodia o cuidado de hecho o de derecho de una persona menor de dieciocho años, que, sin causa justificada, la o lo oculte, sustraiga de su entorno habitual o impida su localización, con el propósito de evitar o impedir el ejercicio de los derechos de convivencia, custodia, patria potestad o cualquier otro derecho legalmente reconocido a otra persona que tenga igual o mejor derecho



sobre la misma.

Sólo se procederá a petición de parte ofendida.

Para efectos de este artículo, se entenderá por ocultamiento toda conducta tendiente a mantener a la niña, niño o adolescente en un lugar desconocido para quien tenga derecho a su localización, proporcionar información falsa o incompleta sobre su paradero, impedir, obstaculizar o evadir deliberadamente la comunicación o convivencia y el o la menor sea trasladado dentro o fuera del territorio del Estado o del País con la finalidad de impedir su localización o contacto.

A quien cometa este delito se le impondrá de tres a siete años de prisión y de doscientas a seiscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

	No se configurará el delito cuando la conducta se realice con el objeto de proteger a la niña, niño o adolescente de una situación real, actual o inminente de violencia, abuso o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo su integridad, siempre que dicha conducta sea proporcional y se dé aviso inmediato a la autoridad competente.
ARTÍCULO 301.- A los responsables de los delitos a que se refieren los artículos anteriores se les impondrá una sanción de dos a seis años de prisión y multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Cuando el sujeto devuelva espontáneamente al menor o incapaz, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la comisión del delito, se	ARTÍCULO 301.- A los responsables de los delitos de sustracción y retención de menores a que se refieren los artículos 300 y 300 Bis, se les impondrá una sanción de dos a seis años de prisión y multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Cuando ...



le impondrá una tercera parte de las sanciones señaladas.

En caso que el menor, fuese sustraído y trasladado, retenido **u ocultado** fuera del territorio nacional, se aumentarán en una mitad las sanciones previstas en el primer párrafo de este artículo.

En caso que **el o la** menor, fuese sustraído, trasladado y retenido fuera del territorio nacional, se aumentarán en una mitad las sanciones previstas en el primer párrafo de este artículo.

Compañeras y compañeros Diputados:

La protección de niñas, niños y adolescentes constituye una responsabilidad compartida entre la sociedad y el Estado.

La legislación penal debe evolucionar para responder a los desafíos contemporáneos que enfrentan las familias, este instrumento legislativo busca fortalecer el marco jurídico del Estado de Tamaulipas para garantizar que ninguna niña o niño sea privado arbitrariamente del derecho a convivir con su familia.

Con esta reforma se reafirma el compromiso del Estado con la protección integral de la niñez.

Por lo que considero que la presente reforma pretendida, contribuirá a proteger el interés superior de la niñez, prevenir la manipulación de menores



en conflictos familiares, fortalecer el cumplimiento de resoluciones judiciales y garantizar el derecho de convivencia familiar.

Con ello se promueve un entorno jurídico que priorice la estabilidad emocional y el bienestar integral de niñas, niños y adolescentes en Tamaulipas.

Por lo que en ese sentido y con base en los razonamientos que anteceden, pongo a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE SUSTRACCIÓN, RETENCIÓN Y OCULTAMIENTO DE MENORES

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la denominación del Capítulo VII, del Título Décimo Tercero; el primer y tercer párrafo del artículo 301; y se adiciona un artículo 300 Ter; al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:



TÍTULO DÉCIMO TERCERO

CAPÍTULO VII

SUSTRACCIÓN, RETENCIÓN Y OCULTAMIENTO DE MENORES

Artículo 300 Ter. Comete el delito de ocultamiento de niñas, niños o adolescentes, el padre, madre, tutor o persona que ejerza la guarda, custodia o cuidado de hecho o de derecho de una persona menor de dieciocho años, que, sin causa justificada, la o lo oculte, sustraiga de su entorno habitual o impida su localización, con el propósito de evitar o impedir el ejercicio de los derechos de convivencia, custodia, patria potestad o cualquier otro derecho legalmente reconocido a otra persona que tenga igual o mejor derecho sobre la misma.

Sólo se procederá a petición de parte ofendida.

Para efectos de este artículo, se entenderá por ocultamiento toda conducta tendiente a mantener a la niña, niño o adolescente en un lugar desconocido para quien tenga derecho a su localización, proporcionar información falsa o incompleta sobre su paradero, impedir, obstaculizar o evadir deliberadamente la comunicación o convivencia y el o la menor sea trasladado dentro o fuera del territorio del Estado o del País con la finalidad de impedir su localización o contacto.



A quien cometa este delito se le impondrá de tres a siete años de prisión y de doscientas a seiscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

No se configurará el delito cuando la conducta se realice con el objeto de proteger a la niña, niño o adolescente de una situación real, actual o inminente de violencia, abuso o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo su integridad, siempre que dicha conducta sea proporcional y se dé aviso inmediato a la autoridad competente.

ARTÍCULO 301.- A los responsables de los delitos de sustracción y retención de menores a que se refieren los artículos 300 y 300 Bis, se les impondrá una sanción de dos a seis años de prisión y multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Cuando ...

En caso que el o la menor, fuese sustraído, trasladado y retenido fuera del territorio nacional, se aumentarán en una mitad las sanciones previstas en el primer párrafo de este artículo.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las autoridades competentes deberán realizar las adecuaciones necesarias para garantizar la aplicación efectiva del presente Decreto.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los ____ días del mes de marzo de 2026.

A T E N T A M E N T E

**"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE
MÉXICO"**


DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS